

- 2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 58717 y 58719.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 58700 al 58799, ambos inclusive (excepto el 58718).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

130	148	148	284
405	441	451	487
498	529	633	642
785	849	866	891

- 10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 3
- 10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 2

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de marzo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

4811 RESOLUCION de 23 de marzo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de marzo de 1985.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de marzo de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios de cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero.	92.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras).	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras).	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero.	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.	2.475.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.	12.487.500

Premios de cada serie	Pesetas
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.	24.997.500
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra.	25.000.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra.	25.000.000
32.901	169.250.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá 16 bolas numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los estableci-

mientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en ellos tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de marzo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

4812 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de marzo de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	174,17	180,70
Billete pequeño (2)	172,43	180,70
1 dólar canadiense	126,97	131,73
1 franco francés	17,73	18,39
1 libra esterlina	205,05	212,74
1 libra irlandesa (3)	169,24	175,59
1 franco suizo	64,02	66,42
100 francos belgas	268,16	278,21
1 marco alemán	54,22	56,25
100 liras italianas	8,52	8,94
1 florín holandés	48,01	49,81
1 corona sueca	18,91	19,62
1 corona danesa	15,14	15,71
1 corona noruega	18,89	19,60
1 marco finlandés	26,10	27,08
100 chelines austriacos	772,02	800,97
100 escudos portugueses (4)	92,53	97,16
100 yens japoneses	68,31	70,87
1 dólar australiano	122,49	127,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,25	15,84
100 francos CFA	35,29	36,66
100 cruzeiros	3,84	3,99
1 bolívar	12,79	13,28
1 peso mejicano	0,67	0,70
1 rial árabe saudita	47,63	49,48
1 dinar kuwaití	543,40	564,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de marzo de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4813 ORDEN de 4 de marzo de 1985, por la que se convocan, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas posdoctorales de reincorporación a España.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible que los Titulados superiores españoles que se encuentran investigando en el extranjero puedan reintegrarse a España dentro del Plan de Formación de Personal Investigador.

En este sentido, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS POSDOCTORALES DE REINCORPORACION A ESPAÑA

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Haber estado realizando tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante, al menos, nueve meses en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 1983 y 30 de septiembre de 1985.
- Ser Doctor por una Universidad española o extranjera en el momento de la incorporación a la beca, y estar en posesión, en todo caso, del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una universidad española.

III. Proceso de selección.

Para llevar a cabo el proceso selectivo se crea una Comisión cuyo presidente será el Director general de Política Científica, y de la que formarán parte cinco representantes del Ministerio de Educación y Ciencia designados por la Dirección General de Política Científica entre personas cualificadas del Departamento, de las Universidades y de los Centros Públicos de Investigación.

El Presidente de la Comisión podrá designar los expertos que estime necesarios para asesorar la selección en materias específicas. En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

En una primera fase de selección se tendrá en cuenta: La investigación realizada; publicaciones; importancia para la institución española del proyecto de investigación que se propone realizar; actividad científica del candidato que, en el caso de los becarios del Plan de Formación de Personal Investigador, se complementará con los datos que obran en poder de la Dirección General de Política Científica; la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros Universitarios de investigación españoles, y el informe emitido por la Comisión de Investigación de la Universidad o Centro de Investigación.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

IV. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador